
	MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ NIT: 891.801.280-6	MACROPROCESO	APOYO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Proceso	Gestión Documental	
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Formato	F-GD-01	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS DECRETOS	Cód.-TRD: 110.03.02	Versión: 01	
			Fecha: 21/02/2018	

DECRETO No. 086
(Diciembre 03 del año 2020)

"POR EL CUAL SE PROHIBE LA FABRICACION, COMERCIALIZACION, TRANSPORTE, DISTRIBUCION Y UTILIZACION DE POLVORA, JUEGOS ARTIFICIALES O PIROTECNICOS Y GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ".

El Alcalde del Municipio de Ramiriquí en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 2° prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los Deberes Sociales del Estado y de los Particulares.

Que la ley 670 del 30 de julio de 2001, desarrolló parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación de los niños expuestos al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4481 del 15 de Diciembre de 2006, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001, en su artículo 4° faculta a los Alcaldes Municipales y Distritales para expedir las autorizaciones para las personas que ejercerán la actividad comercial de venta de pólvora, artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales.

Que es deber de las autoridades municipales velar por la seguridad, tranquilidad y paz de sus habitantes.



Que la comunidad Ramiriquense acostumbra a celebrar las festividades con elementos luminosos y explosivos, incrementando la fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento y uso de artefactos pirotécnicos para las celebraciones masivas.

Que la utilización y tenencia de dichos elementos es peligrosa, ya que son de alto riesgo, es decir, atentan contra la salud pública y la integridad física de los habitantes del Municipio, en especial la de los menores de edad.

Que con el fin de prevenir accidentes ocasionados por el uso indiscriminado de pólvora, se hace indispensable tomar las medidas preventivas; encaminadas a prohibir el uso transporte, almacenamiento, elaboración y comercialización de pólvora.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.



	MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ NIT: 891.801.280-6	MACROPROCESO	APOYO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Proceso	Gestión Documental	
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Formato	F-GD-01	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS DECRETOS	Cód.-TRD: 110.03.02	Versión: 01 Fecha: 21/02/2018	

Que el Decreto 1150 de 2020 Por el cual se modifica y proroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021.

Que es deber legal y facultad especial del Alcalde Municipal en su calidad de máxima autoridad policiva, velar por la tranquilidad y seguridad ciudadana; protegiendo a la población de posibles y lamentables accidentes por la manipulación de pólvora.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Ramiriquí,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese en el Municipio de Ramiriquí zona Urbana y Rural, la Fabricación, Comercialización, Transporte, Distribución, Almacenamiento y uso de toda clase de Pólvora, Fuegos Artificiales o Pirotécnicos, Explosivos y Detonantes con o sin efecto luminoso y similares.

ARTICULO SEGUNDO: Se prohíbe totalmente la Fabricación, Manipulación, Uso y Comercialización de Artefactos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales que contengan fosforo blanco.



ARTICULO TERCERO: A las personas o establecimientos públicos que sean sorprendidos infringiendo el presente decreto, se les decomisara el producto y serán sancionados con Dos (02) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o el cierre del establecimiento hasta por siete (07) días, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 670 de 2001 y lo estipulado en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Exceptuar de la prohibición contenida en el artículo primero del presente Decreto las siguientes actividades:

1. La realización de Fuegos Pirotécnicos o Artificiales, Institucionales que se realizarán con las debidas medidas de seguridad y con personal calificado.
2. La quema de voladores organizadas por las parroquias y la Alcaldía Municipal con el ánimo de amenizar Misas, Alboradas, Rosarios y demás festividades, solo se permitirá el uso de pólvora como cohetes de truenos, luces y/o mixtos, a mayores de edad, los cuales deben ser manipulados por personas responsables y expertas, dichos elementos solo podrán detonarse a cielo abierto en la zona autorizada para ello.

PARAGRAFO PRIMERO: Para las actividades contempladas en el presente artículo, deberá solicitar permiso por escrito ante la Alcaldía Municipal de Ramiriquí, a través de la Secretaría de Gobierno, la cual deberá estar acompañada de la siguiente información:



	MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ NIT: 891.801.280-6	MACROPROCESO	APOYO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Proceso	Gestión Documental	
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Formato	F-GD-01	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS DECRETOS	Cód.-TRD: 110.03.02	Versión: 01	

- a) Nombre, documento de identidad y dirección del organizador.
- b) Fecha y hora en que se llevará a cabo el uso de la pólvora.
- c) Indicación del sitio exacto donde se desarrollará la actividad.
- d) Forma en que se transportarán y almacenarán los diferentes artículos o elementos necesarios y condiciones de seguridad, previa revisión del Cuerpo de Bomberos del municipio.
- e) Deberán acompañar concepto de la Policía Nacional, del cuerpo de Bomberos y del consejo municipal para la Gestión del riesgo.
- f) Deben portar extintores, tanto en el vehículo que transporta los artículos o elementos, como en el sitio del evento.
- g) Nombre completo e identificación y carnet de las personas que van a manipular la pólvora que certifique que cumple con la idoneidad.
- h) Si es persona jurídica deberá adjuntar certificado cámara de comercio, documentos de la empresa o razón social y permiso expedido por el Ministerio de Defensa Nacional con respecto a la distribución, manejo y venta de pólvora y artículos pirotécnicos.
- i) Constituir pólizas de cumplimiento y de responsabilidad extracontractual.

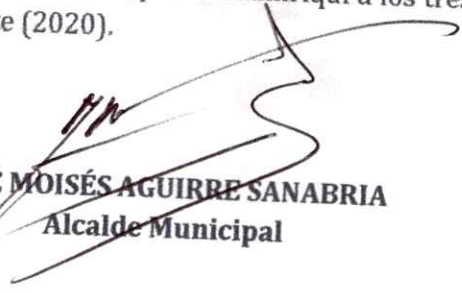
ARTICULO QUINTO: Si se encontrare un menor de edad manipulando, portando o comercializando artículos Pirotécnicos, Fuegos Artificiales o Globos, le será decomisado el producto y será conducido y puesto a disposición de la Comisaria de Familia quien tomará las medidas contra el infractor.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo al Comandante de Estación de policía de Ramiriquí, SIJIN, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ramiriquí, Personería municipal, Inspectoría de Policía, Comisaría de Familia, Secretaria de Gobierno Municipal, E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Ramiriquí a los tres (03) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).


JOSÉ MOISÉS AGUIRRE SANABRIA
 Alcalde Municipal

GESTIÓN DOCUMENTAL
 Original: Secretaría de Gobierno
 Ubicación: Carpeta Decretos
 Elaboro Mileny R.
 Revisó: Nydia Hermelinda Sanabria Sanabria – Secretaria de Gobierno
 Aprobó: José Moisés Aguirre Sanabria – Alcalde Municipal